

Número de orden	Propietario	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	Término municipal
8	D. Jorge Camps Casanovas	1	8	Palau de Sabardera.
9	D. Jaime Mercader Serra	26	8	Palau de Sabardera.
10	D. Santiago Soler Boix	24	8	Palau de Sabardera.
11	D. Francisco Turró Guell	35	8	Palau de Sabardera.
12	D. Bartolomé Roig Pagés	36	8	Palau de Sabardera.
13	D. Juan Roura Sutrá	37	8	Palau de Sabardera.
14	D. Miguel Font Batlle	38	8	Palau de Sabardera.
15	D. Bartolomé Oliva Oliva	39	8	Palau de Sabardera.
16	D. José Isach Castañer	43	8	Palau de Sabardera.
17	D. Juan Serrató Casanovas	48	8	Palau de Sabardera.
18	D. Juan Durán Vehí	49	8	Palau de Sabardera.
19	D.ª Elena Corcoll Sagols	50	8	Palau de Sabardera.
20	D.ª Dolores Soler Buenecasa	51	8	Palau de Sabardera.
21	D. Rafael Ayter Planas	59	8	Palau de Sabardera.
22	D. Rafael Ayter Planas	60	8	Palau de Sabardera.
23	D. Pedro Roca Maso y Carmen Font	61	8	Palau de Sabardera.
24	D. Juan Roig Casellas	113	8	Palau de Sabardera.
25	D. Pedro Sala Serra	83	8	Palau de Sabardera.
26	D. Juan Roura Sutrá	94	6	Palau de Sabardera.
27	D. Pedro Padrós Parxés	95	8	Palau de Sabardera.
28	D. Jorge Camps Casanovas	23	5	Palau de Sabardera.
29	D. Juan Espelt Martí	24	5	Palau de Sabardera.
30	D. Pedro de Génova Bonal	27	5	Palau de Sabardera.
31	D. Rafael Guanter Massot	48	5	Palau de Sabardera.
32	D. Abdón Imbert Vidal	47	5	Palau de Sabardera.
33	D. Enrique Macau Turró	87	5	Palau de Sabardera.
34	D. José Reixach Pagés	86	5	Palau de Sabardera.
35	D. Pedro Batlle Parxés	53	5	Palau de Sabardera.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia haciendo uso de los

derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 3 de junio de 1972. El Ingeniero Director.—4.139.E.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 22 de abril de 1972 por la que se concede la Medalla «Al Mérito en el Trabajo», en su categoría de Bronce a don Francisco Benítez Cortés y otros.*

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Benítez Cortés, don Gabriel Bermejo Moreno, doña Mariana Cano Merino, doña Aniceta Gallegos Tuya, don José Marín Suárez, don Francisco Romero Giménez, don José Sánchez Montes, don Cecilio Sanjuán Asla, don Manuel Federico Embil, don Anselmo Calle Nieto, doña Aurora Gómez Estrada, doña Clementina Martínez Baygorri, doña Consuelo Blázquez Mateos, don Fernando Torres Romero, don Manuel Braga Diaz, don Bonito Gómez Barruso, don Vicente Navarro Mir, don Marcelo Vidal Bone, don Santiago Vez Quijano, don Julián Faustino García Linares, don Francisco Terns Mulet, don Francisco Bages Llurba, don Juan Ipiestas Barriú, don Constantino Berdiales Paz, don Domingo Fernández Expósito, don Crescencio Gómez Martín, don Antonio Puerta García, don Manuel Campos Uriarte, don Emiliano Macón Ovejero, don Benigno Garbisú Aizpun, don Mariano del Olmo Domínguez, don Hipólito Valdivieso Calvo, don Manuel Ortega García, don Antonio Corbero Torreguitart, don José Filolla Bifria, don Julio Rojo Mancho, don Manuel Figueroa Caballero, don Miguel Gutiérrez García, doña Apolonia Crespo Moya, doña Benigna Alcaide Frias,

Este Ministerio ha tenido a bien concederles la Medalla «Al Mérito en el Trabajo» en su categoría de Bronce.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de abril de 1972.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Hernández Herrera y otros productores de la Renfe.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en tres de marzo de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Francisco Hernández Herrera y otros productores de la Renfe,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don Francisco Hernández Herrera, don Luis Mayo Panet, don Jesús Campos Soler, don Salvador Soriano Pons, don José Antonio Hernández Vicente, don Enrique Higuera Martínez, don Diego Martínez Giménez, don Juan Rodríguez García, don Macario Martínez Ladrero, don Luis Lemus Gil, don José María Martínez Fondévilla, don Juan Ureña Garrido, don Alejandro Juan Manuel Ramos Pérez, don Mariano Selva Carbonell, don Antonio Sánchez García, don Antonio Ferri Ureña, don Remigio Martínez Nicolás, don Joaquín Castilla Mora, don Jesús Moreno Torner y don Saturnino Martínez Herrero, productores ferroviarios al servicio de la Renfe, contra la Resolución de diecisiete de enero de mil novecientos sesenta y siete, del Ministerio de Trabajo, sobre impugnación de la Circular trescientos veintinueve de aquélla y sin resolver sobre el fondo del tema, no se hace pronunciamiento expreso sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 21 de febrero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana, Sociedad Anónima», contra acuerdo de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 18 de enero de 1967, que confirmando el de la Delegación del Trabajo de Lérida de 5 de noviembre de 1966 declaró que el productor don Francisco Morell debía ser incluido en la Rama Eléctrica de tal Empresa; debemos anular, como anulamos, las actuaciones administrativas; por tanto, dicho acuerdo, y declarar, como declaramos, que el conocimiento de la cuestión objeto de las mismas corresponde a la Jurisdicción Laboral, reservando a las partes los derechos que les corresponden para su ejercicio ante ella y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aragón Minero, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Aragón Minero, S. A.».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aragón Minero, S. A.», contra las resoluciones de 13 de octubre de 1966 de la Dirección General de Previsión y de 18 de abril anterior de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel, confirmada en aquella al desestimar recurso de alzada contra la aprobación del acta de liquidación número 170 de 1966, por importe de 844.844,95 pesetas, levantada a la Empresa recurrente por la Inspección Provincial de Trabajo; declaramos que dichas resoluciones y acta no son conformes a derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin efecto ni valor; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 9 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Damián López Campoy.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Damián López Campoy,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Damián López Campoy contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 14 de diciembre de 1966 que al acoger alzada de la Empresa «A. E. G. Industrial, S. A.» revocó acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Barcelona de 10 de mayo anterior y declaró la falta de derecho del recurrente a que se le reconociera la categoría profesional de Oficial primero, declarando que la expresada resolución es conforme a derecho, y por ello válida y subsistente, y absolvemos a la Administración del Estado de la demanda en esa petición principal, sin haber lugar a entrar en la subsidiaria relativa al percibo de salarios, sin perjuicio de que pueda promoverlo el interesado si lo cree del caso ante la Jurisdicción competente; no se hace imposición especial de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa»,

lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 6 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Moral Donoso y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de enero de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Antonio del Moral Donoso y otros.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don José Antonio del Moral Donoso y treinta y uno más, contra la Resolución del Ministerio de Trabajo fecha 29 de julio de 1968, denegatoria de la alzada de la dictada por la Dirección General de Ordenación del Trabajo el 17 de octubre de 1967, sobre negativa a modificar la escala salarial de los Jefes de Tren de la Renfe en el Reglamento de Régimen Interior de esa empresa aprobado por Orden de 9 de junio de 1962, debemos declarar y declaramos que dichas Resoluciones se hallan ajustadas a derecho, quedando válidas y subsistentes, con absolución de la Administración recurrida. Sin expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Fernando Vidal.—Julio Sainz.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sherwin Williams Española, S. A.», y sus trabajadores.*

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Empresa «Sherwin Williams Española, S. A.», y sus trabajadores, suscrito en 1 de febrero de 1972, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical, en escrito de 14 de febrero de 1972, remitió a esta Dirección General el expediente correspondiente a dicho Convenio con el texto del mismo, que fué suscrito por las partes en 1 de febrero de 1972, en unión de los informes y documentación reglamentaria, con la finalidad de que se le diese curso ante la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos;

Resultando que por establecerse incrementos salariales superiores al 8 por 100 en el Convenio, pactado por dos años, se requirió la conformidad de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.º, dos, apartado b), del Decreto-ley 22/1969, la cual, en su reunión celebrada el día 10 de marzo del año en curso, acordó prestar su conformidad al mencionado Convenio, ello condicionado a que el aumento por coste de vida en el segundo año no tenga garantía mínima;

Resultando que con fecha 13 de marzo último se dió traslado del anterior acuerdo a la Comisión Deliberadora del Convenio por conducto de la Organización Sindical, y aquella, en su reunión celebrada el 28 del citado mes, acordó aceptar el condicionamiento puesto por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, quedando constancia al efecto en el acta correspondiente, cuya copia, debidamente autorizada con la firma de los asistentes, ha sido remitida por la Secretaría General de la Organización Sindical en 28 de mayo próximo pasado;

Considerando que este Centro directivo es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y los preceptos correlativos del Reglamento para su aplicación de 22 de julio del propio año;

Considerando que en la tramitación y redacción del Convenio se han cumplido los preceptos legales y reglamentarios aplicables, no dándose ninguna de las causas de ineficacia previstas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos Sin-